



Boletín



Oficial

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 94

Sábado 28 de Abril

AÑO DE 1951

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 70

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina en el término municipal de Almaraz, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Marzo de 1951.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 24 de Abril de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1641

Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 27 de Abril de 1951.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO.

SANTIBAÑEZ EL BAJO

Señas de los semovientes:

Una yegua, pelo castaño oscuro, raza española, edad 18 años aproximadamente, alza la menos de la marca. Señas: estrella blanca en el frontal, calza en blanco en las dos extremidades y mano izquierda, pelos blancos en el espinazo.

(12 ps/as.)

1661

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE AZUCAR A INDUSTRIALES CAFETEROS

De acuerdo con lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes, en escrito número 5.325, de fecha 31 de Marzo próximo pasado, se ha procedido por esta Delegación Provincial a la distribución entre industriales del ramo de Hostelería, Grupo de Confitería, del cupo de 15.800 kilos de azúcar estuchada asignada a esta provincia como complemento al primer trimestre, distribución efectuada entre los no reservistas de dicho artículo, con arreglo a los coeficientes a cada uno fijado por el Sindicato Provincial del Ramo, habiéndose expedido los correspondientes órdenes de suministro a favor de cada uno de los interesados y a servir por la Cooperativa de Hostelería de esta capital al precio de 14'40 pesetas kilogramo.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—
El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

1692

Nota de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre intervención de la LANA en la campaña 1951-52

Para conocimiento de los ganaderos de la provincia y de los industriales y comerciantes textiles, al objeto de evitarles posibles perjuicios que en caso contrario se les irrogarían, se hace público que de-

cidida por la Superioridad la intervención de la lana en la campaña 1951-52, toda la lana producida por el corte del año en curso, ya iniciado en algunas localidades, está comprendida en la mencionada intervención, y que, por tanto, no puede ser vendida por los ganaderos propietarios de la misma ni adquirida por industriales o comerciantes textiles hasta tanto aparezcan las normas sobre este comercio, debiendo cada ganadero responder en su día de la lana producida en su explotación.

Madrid, 18 de Abril de 1951.

1693

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 108, correspondiente al día 18 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Justicia

ORDEN de 12 de Abril de 1951 por la que se dictan normas para la fiscalización de los ingresos que obtengan las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.

Excmo. Sr.: El artículo 128 del Decreto de 2 de Julio de 1948 aprobando el Texto refundido de Legislación sobre protección de Menores, determina que tanto los ingresos como los gastos de la Junta de Protección de Menores, estén fiscalizados por la Intervención General de la Administración del Estado, función que por su índole sólo ha sido aplicada hasta el momento presente a los gastos, conforme a las normas aprobadas por este Departamento en Orden de 29 de Diciembre de 1948, con centralización de tal servicio en el Consejo Superior de la Obra, y normalizado el mismo es llegado el momento de que aquella fiscalización se extienda también a los ingresos, por lo que subsistiendo las mismas causas que determinaron la centralización en el Consejo Superior, habida cuenta de la necesidad de aunar criterios y dar uniformidad a los servicios, a propuesta del Interventor Delegado en la Obra y con la conformidad del Consejo Superior de Protección de Menores.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los ingresos que las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores obtengan por el Impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, serán fiscalizados en todos los casos por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra, con destino en el Consejo Superior de Protección de Menores, a cuyo efecto, las declaraciones de ingresos a que se refieren los artículos 90 a 92 del Texto refundido aprobado por Decreto de 2 de Julio de 1948, darán lugar a una liquidación provisional por parte de las oficinas de las Juntas, cuyo importe será ingresado en la Caja de ellas, bien en período voluntario o ejecutivo, según lo prevenido en el artículo 94 del mismo texto legal, para lo cual se expedirán las certificaciones de apremio en el término de cuarenta y ocho horas, cuando procediere, con recargo del 5 por 100.

Segundo. Estas liquidaciones provisionales y los documentos que sirvieron de base a ellas se pasarán seguidamente a la Inspección para ser comprobadas, lo cual se efectuará periódicamente, evitando innecesarias molestias al contribuyente. Aquélla deberá tener lugar en el domicilio social de la Empresa o en el local en que se ejerza la industria a presencia del interesado o representante legal, levantándose de ello la oportuna acta, que suscribirán conjuntamente y de conformidad, si del servicio así resultase.

De existir diferencias o cuando hubiese sido omitida la declaración, el Inspector actuante invitará a la Empresa a rectificar su situación tributaria, previa exposición y razonamiento de los hechos y textos legales. Si la invitación fuese aceptada se hará constar en el acta redactada conforme a modelo y que suscribirán conjuntamente. Estas actas de invitación no llevarán afecta otra responsabilidad que el recargo del 10 por 100 sobre la cuota correspondiente a los ingresos no declarados anteriormente, y sólo podrán ser objeto de impugnación por los interesados en el caso que la Junta dicte acuerdo que no se ajuste a las declaraciones aceptadas voluntariamente por la Empresa, en cuyo caso podrá reclamar en vía económico-administrativa. El acta contendrá asimismo una diligencia de notificación en la que se darán las instrucciones precisas,

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la

tanto para efectuar el pago como para interponer los recursos procedentes.

En el caso de que no exista conformidad se procederá a levantar acta de constancia de hechos que firmará el interesado o, en su caso dos testigos, entregando a aquél el duplicado de la misma, en la que constará una diligencia, advirtiéndole que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de las cuarenta y ocho horas de la fecha del acta, puede pasar por las oficinas de la Junta personalmente o por medio de Apoderado o representante legal, para conocer el expediente que se haya formado y, en su caso, alegar lo que estime conveniente en defensa de sus derechos.

Tercero. Al siguiente día de la fecha de levantamiento de toda acta, el Inspector actuante, previa unión a la misma del correspondiente informe ratificando los hechos o ampliándolos en la forma que estime pertinente y con propuesta de la liquidación que a su juicio debe practicarse la entregará bajo recibo en la Oficina de la Junta respectiva a los fines de que sea estudiada por ésta, la que formulará dentro de los quince días siguientes a la fecha de recepción la correspondiente propuesta previa al acuerdo definitivo. Tan pronto tenga lugar se remitirán todas las actuaciones practicadas al Interventor Delegado de la Obra en el Consejo Superior para que, en su caso, formule las objeciones que estime oportunas.

Recibido nuevamente el expediente en la Junta, una vez cumplido este trámite, si es conforme el dictamen se notificará al interesado, y si no lo es, la Junta revisará su propuesta, y en el caso de mantener su criterio contrario al del Interventor lo notificará a éste, por teógrafo, para que si lo estima pertinente entable la oportuna reclamación económico-administrativa conforme a lo dispuesto en los artículos séptimo y octavo del vigente Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924.

En cualquier caso se notificarán los acuerdos al interesado y se le requerirá para que dentro del plazo reglamentario ingrese el importe de la liquidación aprobada por la Junta, enterándole del derecho que le asiste para interponer reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial.

Cuarto. El haberse entablado reclamación económico-administrativa contra una liquidación aprobada por la Junta no paraliza a gestión de cobro de la misma, a menos que se deposite su importe en la Caja General de Depósitos a su disposición, lo cual deberá acreditarse ante ella, con entrega del oportuno resguardo. Tan pronto tenga conocimiento la Junta de que se presenta por algún interesado reclamación económico-administrativa contra acuerdo de la misma lo pondrá en conocimiento del Interventor Delegado en la Obra a los efectos que considere pertinentes.

Quinto. En armonía con lo que se dispone en el artículo 83 del texto refundido, se aplicará, en cuanto no esté especialmente aclarado por esta Orden, el vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda de 13 de Julio de 1926 y demás disposiciones concordantes y, por tanto, a tenor de lo dispuesto en su artículo 69, todas las liquidaciones y los acuerdos recaídos en expedientes iniciados por la Inspección del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, son

revisables por el Consejo Superior de Protección de Menores dentro del plazo de prescripción establecido para ello, bien sea por iniciativa propia o a petición de la Intervención Delegada de la Obra.

Sexto. Los Inspectores, del 5 por 100 de espectáculos públicos, vienen obligados a remitir quincenalmente, esto es, el 1 y 16 de cada mes, una relación detallada de las actas que hubiesen levantado y entregado en las respectivas Juntas de Protección de Menores, a la Intervención Delegada de la Obra, pudiendo sancionarse por el Consejo Superior a propuesta de aquél a la falta de dicha relación con una multa del 20 por 100 del premio mensual que corresponda al Inspector. En caso de reincidencia o falsedad manifiesta se le instruirá expediente administrativo, y de comprobarse los hechos podrá acordarse la separación definitiva del servicio.

Séptimo. Las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores enviarán mensualmente, dentro de los diez días siguientes, al Interventor Delegado en la Obra una certificación detallada de los ingresos efectuados durante dicho período, con expresión, en su caso, de las actas correspondientes, así como otra comprensiva de las certificaciones que obren en poder de la Agencia Ejecutiva y causas de la demora en el cobro.

El incumplimiento de este servicio será puesto en conocimiento de este Ministerio por conducto del Consejo Superior, a los fines a que hubiere lugar.

Octavo. Por analogía de lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido, los Tesoreros de las Juntas Provinciales y Locales, tendrán a su cargo, bajo su exclusiva responsabilidad, la dirección y tramitación de la documentación que da origen a los ingresos y muy especialmente al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1951.—
FERNANDEZ CUESTA.

Excmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Protección de Menores e ilustrísimos señores Interventor Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado en la Obra y Presidentes de las Juntas Provinciales y Locales de Protección de Menores.
1576 y 77

En el «Boletín Oficial del Estado» número 110, correspondiente al día 20 de Abril de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 6 de Abril de 1951, aprobada en Consejo de Ministros, por la que se regula la utilización de los tractores agrícolas en el transporte de productos y su circulación por carretera.

Ilmo. Sr.: La creciente utilización de los tractores agrícolas hace necesario definir, en beneficio de la agricultura, tanto las posibilidades de su función utilitaria como elemento de transporte privado, en relación con las normas de la vigente Reglamentación de los Transportes Mecánicos por Carretera, aplicables a los vehículos automóviles de carga, como a las condiciones de su posible cir-

culación por las vías públicas, con obligada distinción de las correspondientes a los tractores automóviles de uso general o comercial, a los que deben ser, en su integridad, aplicables los preceptos del Código de Circulación vigente.

En su virtud, Este Ministerio, previa aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos de esta Orden, quedan comprendidos, bajo la denominación genérica de tractores, los vehículos automóviles que, no estando dispuestos para el transporte de carga propia, sean exclusivamente aptos para el arrastre de maquinaria sobre ruedas y de vehículos desprovistos de motor.

Se denominarán tractores agrícolas los que, pudiendo actuar en tierra de labor, arrastrando maquinaria agrícola, estén inscritos como tales en los Registros del Ministerio de Agricultura.

2.º Los tractores en general podrán circular por todas las carreteras, aisladamente o con remolque, mediante el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Código de la Circulación para los vehículos automóviles y sometidos, por razón del transporte que realicen, a lo establecido en la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera de 27 de Diciembre de 1947 y su Reglamento de aplicación.

Los tractores agrícolas definidos en el apartado anterior se considerarán afechos al servicio privado de sus propietarios y su circulación por la carretera estará sometida a las siguientes limitaciones:

a) Podrán circular libremente cuando rueden aislados o arrastrando vehículos en vacío.

b) Cuando arrastren maquinaria agrícola provista de ruedas o remolques cargados con productos exportables de las explotaciones agrícolas o fincas a que estén adscritos, así como todos aquellos que fueren precisos para su normal explotación, como son, entre otros, semillas, abonos de todas clases, garados, piensos, carburantes y grasas, aperos y útiles de labor, y materiales de construcción, circularán libremente por las carreteras comprendidas dentro de un radio de acción de 50 kilómetros, con centro en el punto que la Jefatura Agronómica señalará como residencia del tractor y que habrá de ir consignado en la documentación del mismo, comunicándolo a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

c) Para la libertad de circulación indicada en los apartados a) y b) será indispensable que el tractor vaya provisto de la documentación del modelo oficial que disponga el Ministerio de Agricultura, expedida por la Jefatura Agronómica de la provincia en que radique la finca a que el tractor figure adscrito, en el que constarán todos los datos precisos para la identificación del tractor, así como el emplazamiento de la finca o explotación.

Dicha documentación, para su validez, deberá estar diligenciada por la Jefatura de Obras Públicas correspondiente.

3.º Se denominarán remolques los vehículos sin motor dispuestos para ser arrastrados por camiones o tractores automóviles, considerándose como remolques agrícolas los que únicamente se utilicen con tractores agrícolas.

Los remolques en general podrán circular cumpliendo los requisitos señalados para ello en el Código de la Circulación.

Los remolques agrícolas tendrán la consideración de carros agrícolas y les serán aplicables las reglas que para la circulación de éstos señala dicho Código.

Cuando circunstancialmente, interese al titular de un tractor trasladarlo en las condiciones del párrafo b), apartado segundo, de una a otra finca de su propiedad, recorriendo distancia superior a 50 kilómetros, lo solicitará de las Jefaturas de Obras Públicas de la provincia o provincias por las que haya de circular, las que podrán otorgar la correspondiente autorización con carácter excepcional, previo informe de la Jefatura o Jefaturas Agronómicas correspondientes.

Los tractores agrícolas, con o sin remolque, no podrán circular por las vías públicas con velocidad superior a 18 kilómetros por hora y sus conductores deberán poseer e ir provistos de un permiso de conducción de cualquiera de las categorías señaladas en el vigente Código de la Circulación o, en su defecto, de un certificado expedido por la Delegación Provincial de Industria, visado y registrado en la Jefatura de Obras Públicas, que acredite su conocimiento de las reglas de circulación contenidas en el Código de la Circulación por Carretera.

4.º Las infracciones que cometan los poseedores de tractores agrícolas contra las normas anteriores se sancionarán por las Jefaturas de Obras Públicas con multas de 100 a 1.000 pesetas, la primera vez, y con la retirada de la documentación indicada en el párrafo c) del apartado segundo, por plazo máximo de seis meses, en caso de reincidencia.

5.º Quedan derogadas las Ordenes dictadas con anterioridad que se opongan a la presente, que comenzará a regir a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Abril de 1951.—
LADREDA.

Ilmo. Sr. Director General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

1621

Diputación Provincial

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales de fecha 2 de Marzo de 1951, de conformidad con lo informado por la Sección de Gobierno.

Confirmar el nombramiento de Practicante interino hecho por el Diputado Delegado de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia de Pasencia, a favor de don Alonso Orozco Miranda, que tendrá efectividad por un plazo de dos meses improrrogables, contados a partir del día de la toma de posesión.

Reconocer a don Julio Sánchez Puído, Jefe de Negociado de tercera clase, un año más de servicios, computables a efecto de jubilación.

Reconocer a favor de don José Criado Notario, el tercer quinquenio, y a don Andrés Marián Merás Herrero, el quinto quinquenio, por servicios prestados a la Excmo. Diputación.

Ampliar en dos el número de plazas que han de proveerse para Médicos alumnos de la Beneficencia Provincial, una para la especialidad de Otorrinolaringología y otra para



Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Provincia de Cáceres.—Zona de Plasencia

Término municipal de Jerte

Contribución Rústica.—Varios años
Don Nicéforo Fernández Guerra, Recaudador de Contribuciones en la Zona de Plasencia, a la que corresponde el pueblo de Jerte.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y años arriba expresado, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda Pública, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del señor Juez Municipal de este pueblo, con asistencia del ejecutor que suscribe y del Secretario del Juzgado, quien levantará acta suscrita por las mencionadas personas y por el adjudicatario, si lo hubiere, el día 7 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y pregón.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local del Juzgado Municipal de Jerte, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación vigente, fecha 18 de Diciembre de 1928:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Nombres y apellidos de los contribuyentes; vecindad; fincas, situación y cabida; linderos; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles; valor para la subasta

D. Aniceto Arias Somón (herederos), Jerte; finca rústica en término de Jerte, de 5 áreas y 37 centiáreas de cabida, al sitio de Rejollada; linda al N., camino; E., herederos de Quintín Castilla; S., Abdón Buezas Cepeda, y O., Patrocinio Gallego Carrión; capitalización, 720 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 720 pesetas.

D. Víctor Blázquez Castilla, Jerte; finca rústica al sitio de los Sotos, en término de Jerte, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida; linda al N., Gregorio Durán Hernández; E., Jesús Cobos Berrocoso; S., Rafaela «La Verata», y O., camino; capitalización, 1.180 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.180 pesetas.

D.ª Manuela Carrión Santamaría, Jerte; finca rústica al sitio de los Sediles, en término de Jerte, de 16 áreas y 10 centiáreas de cabida; que linda al N., Rosa Cobos Hernández; E.,

Isabel García González; S., Domingo Pérez Sánchez, y O., el anterior; capitalización, 880 pesetas; ca gas, ninguna; valor para la subasta, 880 pesetas.

Herederos de Quinín Castilla, Jerte; finca rústica al sitio Y.ª de Arriba, en término de Jerte, de 48 áreas y 30 centiáreas de cabida; linda al N., Domingo Cobos Alcón; E., herederos de Manuel Parada Blanco; S., camino, y O., José María Buezas Cepeda; capitalización, 1.320 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.320 pesetas.

Herederos de Custodio Cercas Domínguez, Jerte; finca rústica al sitio los Pinos, en término de Jerte, de 1 hectárea, 60 áreas y 99 centiáreas de cabida, que linda al N., Gregorio Cepeda Gallego; E., Patrocinio García Sánchez; S., Angel Ca bajo Magdalena, y O., Antonio Rodríguez Poveda; capitalización, 4.240 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 4.240 pesetas.

D. Francisco Cobos Castilla, Jerte; finca rústica al sitio de la Vega, en término de Jerte, de 13 áreas y 42 centiáreas de cabida; linda al N., Pedro García Carrión; E. y S., con el mismo, y O., Emilia Montero Blanco; capitalización, 1.160 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.160 pesetas.

D. Vicente Fernández López (herederos), Jerte; finca rústica al sitio de los Sales, en término de Jerte, de 26 áreas y 83 centiáreas de cabida; linda al N., Pedro Montero Martín; E., con el mismo; S., Angel Arias Montero, y O., Julián Cepeda Montero; capitalización, 2.160 pesetas; cargas, ninguna; valor para la subasta, 2.160 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intentan rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Arcas del Tesoro.

Plasencia, 18 de Abril de 1951.—El Recaudador Auxiliar, Nicéforo Fernández.

1611

Delegación de Hacienda

AVISO

a los Sres. contribuyentes de la Renta y a los Sres. Alcaldes de la provincia

Se recuerda a todos los Sres. que ya venían siendo contribuyentes por este Impuesto sobre la Renta, así como a los que, en el año actual, han sido requeridos a tal fin, la obliga-

ción que tienen, unos y otros, de presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación de Hacienda y antes del día 30 del mes de Abril en curso, su declaración de renta obtenida en el pasado año de 1950; bien entendido que el haber formulado declaración negativa por los años anteriores no le exime de formular declaración por el año de 1950, ya que dichas declaraciones de años anteriores no pueden considerarse como negativas hasta tanto no sean comprobadas por la Inspección Provincial de Hacienda.

Los contribuyentes morosos que dejen transcurrir la expresada fecha de 30 de Abril sin presentar sus declaraciones, serán objeto de las sanciones económicas autorizadas por la legislación especial de este Impuesto, pudiendo sufrir multas hasta de 5.000 pesetas.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den la máxima publicidad a esta nota por medio de bandos, edictos u otro procedimiento adecuado, al objeto de evitar a los interesados las correspondientes sanciones.

Cáceres, 7 de Abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

1381

Audiencia Territorial

SECRETARIA DE GOBIERNO

Habiéndose padecido error al publicar la vacante del cargo de Juez de Paz sustituto de Plasenzuela, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 292, correspondiente al día 29 de Diciembre de 1950, en lugar de la del cargo de Fiscal de Paz sustituto de dicha villa, se rectifica dicho anuncio en este último sentido.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y a los efectos de las solicitudes que puedan presentarse para la provisión del último cargo anteriormente mencionado; quedando subsistentes las demás normas establecidas en dicho BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Secretario de Gobierno, Elías Herrero.

1651 y 1652

Tesorería de Hacienda

Relación de los Ayuntamientos de la provincia contra los cuales han sido expedidas certificaciones de descubierto por los conceptos que se detallan:

Ayuntamientos, concepto del débito y año y cuota

Majadas de Tiétar, Médico, 1951, 262'36 pesetas.

El mismo, Farmacéutico, 1951, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1951, 1.137.

El mismo, Farmacéutico, 1949, 543.

El mismo, Veterinario, 1949, 3.153'93.

El mismo, Farmacéutico, 1945, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1945, 1.137.

El mismo, Farmacéutico, 1944, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1944, 1.137.

1607



El mismo, Farmacéutico, 1943, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1943, 1.137.

El mismo, Farmacéutico, 1942, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1942, 1.137.

El mismo, Farmacéutico, 1948, 327.

El mismo, Veterinario, 1948, 2.737.

El mismo, Farmacéutico, 1947, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1947, 2.737.

El mismo, Farmacéutico, 1946, 258'70.

El mismo, Veterinario, 1946, 2.737.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos que se refiere el artículo 138 del Estatuto de Recaudación, previniendo a los Ayuntamientos citados que de no verificar dentro del plazo de ocho días, a contar desde esta publicación el pago de los descubiertos reseñados, incurrirán en el recargo de 5 por 100 con las responsabilidades que en el mencionado precepto legal se detallan.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Tesorero de Hacienda, J. Gallado. 1659 y 1660

Delegación de Trabajo

FESTIVIDAD DEL GREMIO DE CONFITERIA

En virtud lo dispuesto por el Ilustrísimo Sr. Director General de Trabajo, se hace público que el próximo día 27 del actual, Nuestra Señora de Monserrat, ha sido declarada Patrona del Gremio de Confitería, a tenor de lo dispuesto en el artículo 101 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 21 de Mayo de 1948.

Dicho día es el único descanso semanal para el personal de dicha industria, en la semana correspondiente.

Cáceres, 25 de Abril de 1951.—El Delegado, Daniel Benavides. 1691

Distrito Minero de Badajoz-Cáceres

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 65 del Reglamento para el Régimen de la Minería de fecha 9 de Agosto de 1946, se hace saber que por el Ministerio de Industria y Comercio, se han concedido los permisos de investigación siguientes:

Número, 7452; nombre, «Ju-al-ca»; mineral, estaño; término, Logrosán; provincia, Cáceres.

Número, 7461; nombre, «Marisita»; mineral, estaño; término Logrosán; provincia, Cáceres.

Badajoz, 23 de Abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, Urbano Gámir. 1637 y 1638

MAGISTRATURA DE TRABAJO

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de esta provincia dictada en autos número 707 50, seguidos por salarios a instancia de José Molano Palacín, contra don Saturnino Asensio Aguilar, se cita y emplaza a éste para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Ma-

gistratura (San Pedro, número 8), el día 15 de Mayo próximo y hora de las doce, a fin de asistir al acto de conciliación y juicio en su caso, que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, advirtiéndosele que al juicio ha de concurrir con los medios de prueba de que intente valerse para su defensa y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de las partes, previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma al demandado don Saturnino Asensio Aguilar, en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, en cumplimiento de lo acordado y de lo dispuesto en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que se expide en Cáceres a veintiséis de Abril de 1951.—P. el Secretario, A. Gil Silva.—V.º B.º, el Magistrado, J. Hernández Gil. 1685

Jefatura de Obras Públicas

Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión para el establecimiento de un servicio regular de transporte de mercancías entre Trujillo y Navalmoral de la Mata, por D. Antonio Cortés Tamayo, de Trujillo, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de Diciembre de 1949 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de Enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares, distintos del petionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excelentísima Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Trujillo, Jaraicejo, Casas de Miravete, Almaraz y Navalmoral de la Mata, y al Sindicato Provincial de Transportes.

Cáceres, 22 de Febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, Ildefonso Moreno. (78 pstas.) 1602

Administración de Rentas Públicas

USOS Y CONSUMOS

Para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, a los que la Hacienda Pública administra el Ar-

bitrio Municipal de Consumos de Lujos, se hace saber por la presente que la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos a ratificado a esta Delegación de Hacienda con fecha 13 de Abril de 1951, las facultades que para esta Administración del citado Arbitrio Municipal le fueron conferidas por las Ordenes ministeriales de 31 de Diciembre de 1947 y 12 de Febrero de 1948, en relación con el artículo 482 de la vigente Ley de Régimen Local, toda vez que dicha Ley no se opone, en ninguno de sus preceptos, a lo determinado en el Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, ni en el 28 de Noviembre de 1947, así como tampoco al criterio sustentado en las OO. MM. ya citadas, las que continúan por tanto en vigor.

En consecuencia serán nulos los acuerdos que se adoptaren por los Ayuntamientos afectados por cuanto antecede, conducentes a que los propios Ayuntamientos se encarguen de la recaudación y administración del citado Arbitrio Municipal, ya que, como hasta la fecha, la Hacienda Pública correrá con su gestión.

Cáceres, 26 de Abril de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, Luis Román Cardero. 1695

Juzgados

VILLANUEVA DE LA SERENA

Edicto

Don Fulgencio Cortijo Alvarez, Juez Comarcal de esta ciudad en funciones de Primera Instancia de Villanueva de la Serena.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo en reclamación de CUATRO MIL NOVECIENTAS CINCUENTA PESETAS, seguido a instancia de don Manuel González Murillo, contra don Juan Cancho Martín, se ha acordado dejar sin efecto el anuncio de la primera subasta de los bienes inmueble y muebles embargados, acordado por providencia de primero de Marzo último y ha er nuevo señalamiento para el día CUATRO DE JUNIO PROXIMO, a las doce horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, rigiendo para dicha subasta las mismas condiciones que se señalaron en los edictos publicados en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Cáceres y Badajoz, de ocho de Marzo último.

Dado en Villanueva de la Serena a veintitrés de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Fulgencio Cortijo.—El Secretario, (ilegible). (48 pstas.) 1691

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Primera Instancia de Navalmoral de la Mata.

Por el presente hago saber: Que el día cuatro de Junio próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Paz de Guijo de Santa Bárbara, la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, por así tenerlo acordado en los autos ejecutivos instados por D. Santiago Vaquero Mendoza, contra don Alejandro Naraño Jiménez, ambas de esa vecindad, al último de los cuales le fueron embargados.

La subasta se celebrará por el pro-

cedimiento de pujas a la llara, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y el remate podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Para tomar parte habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de tasación, reteniéndose el del mejor postor y devolviéndose a los demás su importe.

No existe titulación de la finca y en los autos consta la certificación de carga y aceptarán las preferentes al embargo causado por el actor.

Bienes objeto de subasta

Una casa habitación en la calle de Don Antonio, número 17, de Guijo de Santa Bárbara, partido de Jaraicejo, compuesta de cuadra y bodega en el sótano, que tienen ambas su entrada por la fachada posterior o sea calle de José Antonio Primo de Rivera, y dos pisos habitables y troje que tienen su entrada por la fachada principal y su calle de Don Antonio; linda toda la finca por derecha entrando, con otra de Tomás Jiménez; izquierda, otra de Julián Pobre García, y espaldas, por la calle de José Antonio Primo de Rivera.

Valorada dicha finca en veinte mil pesetas.

Dado en Navalmoral de la Mata a 18 de Abril de 1951.—Fernando Fernández.—El Secretario, (ilegible). (93 pstas.) 1694

Alcaldías

MORALEJA

Formado el padrón de habitantes de este término, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Moraleja a 20 de Abril de 1951.—El Alcalde, J. B. Hernández Vicario. 1600

ALISEDA

Formadas las cuentas del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal del ejercicio de 1950, quedan expuestas al público con sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, por el plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho días más, puedan ser examinadas y presentarse reclamaciones u observaciones, como determina el artículo 773 de la ley de régimen local.

Aliseda, 24 de Abril de 1951.—El Alcalde, V. Guillén 1626

PLASENCIA

Edicto

Ha lándose confeccionados los padrones para la exacción del arbitrio municipal sobre solares sin edificar, correspondientes a los años de 1946 y 1947, quedan los mismos expuestos al público en el negociado de contribuciones de las oficinas de Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por plazo de veinte días naturales, a partir de la fecha, al objeto de que puedan ser examinados por los contribuyentes en los mismos comprendidos y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar en derecho.

Plasencia, 24 de Abril de 1951.—El Alcalde, José Luis Sánchez. 1627